

# POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

---

IC ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S E.S.P  
Aprobado por Asamblea de Accionistas

### **OBJETIVO**

Determinar y dar a conocer a los grupos de interés de IC Asesorías y Proyectos S.A.S E.S.P (en adelante "ICAP") los parámetros y responsabilidades establecidos sobre confidencialidad de la información y los conflictos de intereses al interior de la compañía.

### **ALCANCE**

Esta política es aplicable a los grupos de interés de ICAP. La política deberá ser observada por todos los colaboradores, administradores y contratistas con independencia de su posición dentro de la compañía, en todas las filiales, dependencias, niveles y actividades de la organización.

### **DEFINICIONES**

**Abuso de confianza:** Situación a través de la cual, se materializa o explota el conflicto de interés y se subordina el interés de ICAP o sus relacionadas al interés personal del colaborador, administrador o contratista. Son ejemplos de abuso de confianza:

- a) Influnciar de forma ilícita, desleal y contraria a la buena fe comercial y las sanas costumbres mercantiles en las decisiones de inversión o de adquisición de bienes o servicios de cualquier naturaleza por parte de ICAP o alguna de sus relacionadas, para beneficio personal del colaborador, administrador o contratista y/o alguno de sus vinculados, en desventaja y detrimento de ICAP o alguna de sus relacionadas.
- b) Hacer uso de su posición como colaborador, administrador o contratista para hacer revelación de información confidencial, privilegiada o secretos industriales y/o comerciales a terceros competidores de ICAP o de alguna de sus relacionadas para beneficio personal del colaborador, administrador o contratista y/o alguno de sus vinculados en desventaja y detrimento de ICAP o alguna de sus relacionadas.
- c) Aprovechar de forma ilícita, desleal y contraria a la buena fe comercial y las sanas costumbres mercantiles, las relaciones que mantiene ICAP o sus relacionadas con canales de cualquier naturaleza, proveedores o clientes, para beneficio personal del colaborador, administrador o contratista y/o alguno de sus vinculados en desventaja y detrimento de ICAP o alguna de sus relacionadas.

**Administradores:** Se refiere a los trabajadores o sujetos vinculados a ICAP, que tienen capacidad de decisión frente a las operaciones de la compañía y/o la representan frente a terceros, según sus competencias y facultades organizacionales. Entre otros, son administradores los empleados que tengan jerarquía de jefatura, gerencia media, gerencia de unidad, gerencia general de unidades, gerencia general, vicepresidentes, vicepresidentes ejecutivos y presidentes, siempre que estos ostenten la calidad de administradores de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y demás disposiciones normativas concordantes aplicables a la materia.

**Buen Gobierno:** Se entiende como las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes ejercen el gobierno de ICAP.

**Conflicto de intereses:** Existe conflicto de intereses cuando un colaborador, administrador o contratista, en desarrollo de las funciones o responsabilidades propias del vínculo que lo ata a ICAP, debe tomar decisiones en las que puedan entrar en conflicto sus intereses personales y los de ICAP, afectándose su juicio frente a la adopción de una decisión íntegra y alineada con los intereses de esta última. Entre los intereses personales, se incluyen los intereses de cualquier naturaleza que tuviere el involucrado, su cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho (en adelante, “vinculados”).

En definitiva, es una situación en la que se enfrentan dos intereses contrapuestos y en la que necesariamente el beneficio de uno implica el sacrificio de otro. Dentro de los intereses personales, se encuentran, por ejemplo, las siguientes situaciones:

- a) El interés económico del colaborador, administrador o contratista en atención a una relación comercial directa o indirecta, vigente o previa de este y/o alguno de sus vinculados con ICAP o sus relacionadas o alguno de sus socios, directivos o administradores, cuando esta relación afecte el recto proceder ético y profesional del colaborador, administrador o contratista en la ejecución de sus funciones legales o contractuales o le reporte un beneficio injustificado directo o en favor de alguno de sus vinculados, con independencia de si existe afectación o no de los intereses de ICAP o sus relacionadas.
- b) Se presenta también cuando el colaborador, administrador o contratista y/o alguno de sus vinculados sirve o ha servido como director, socio, administrador, funcionario, o consultor, o ejerce cualquier otra posición importante dentro de alguna compañía que tenga o busque tener cualquier tipo de relación comercial con ICAP o sus relacionadas, incluyendo, la auto contratación, bien sea directa o indirecta con ICAP o sus relacionadas, cuando este vínculo afecte el recto proceder ético y profesional del colaborador, administrador o contratista en la ejecución de sus funciones legales o contractuales o le reporte un beneficio injustificado directo o en favor de alguno de sus vinculados, con independencia de si existe afectación o no de los intereses de ICAP o sus relacionadas.

Así mismo, se presenta cuando el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o socio o socios de hecho o de derecho del colaborador, administrador o contratista, tengan o hayan tenido (dentro de los cinco años anteriores) algún vínculo orgánico, profesional o laboral directo o indirecto con ICAP o sus relacionadas que les permita influir de manera importante o decisiva en las determinaciones que se relacionen con la ejecución de sus funciones legales o contractuales del colaborador, administrador o contratista, afectándose la transparencia, ética, y recto proceder y profesional de éste en las labores o tareas contratadas o encargadas o le reporte un beneficio injustificado directo o en favor de alguno de sus vinculados, con independencia de si existe afectación o no de los intereses de ICAP o sus relacionadas.

- c) El interés económico, empresarial o profesional del colaborador, administrador o contratista, en atención a una relación contractual directa o indirecta vigente o previa de este y/o alguno de sus vinculados con algún competidor (o alguno de sus socios, directivos o administradores) de ICAP o sus relacionadas, cuando esta relación afecte el recto

proceder ético y profesional del colaborador, administrador o contratista, en la ejecución de sus funciones legales o contractuales o pueda afectar el curso normal de las operaciones sociales de ICAP o sus relacionadas, como por ejemplo, pero sin limitarse, a través de la revelación a terceros competidores de información confidencial, secretos empresariales, oportunidades de negocio; entre otras situaciones.

Hace parte de este tipo de interés igualmente, cuando el colaborador, administrador o contratista y/o alguno de sus vinculados participan o desean participar directa o indirectamente en segmentos de negocio en los que participa ICAP o sus relacionadas, cuando esta circunstancia afecte la transparencia, ética, y recto proceder profesional del colaborador, administrador o contratista en las labores o tareas contratadas o encargadas.

**Colaboradores:** Hace referencia a los trabajadores de ICAP.

**Contratista:** Persona natural o jurídica, o cualquier otro tipo de entidad con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tales como, consorcios o uniones temporales, entre otras, que prestan servicios a favor de ICAP, o es candidata o proponente para tales fines.

**Grupos de Interés:** Persona natural o jurídica que se afecta directa o indirectamente con el desarrollo de la actividad económica de ICAP. Dentro de esta categoría y para efectos de la aplicación de esta Política, se encuentran los trabajadores, accionistas, administradores, clientes, proveedores y entes de gobierno, estos últimos, en los que les sea aplicable.

**Información confidencial:** Es la información de carácter secreto relacionada con las operaciones y negocios de ICAP o sus relacionadas que no debe estar disponible al público. Incluye, pero sin limitarse a ello, planes de mercadeo y negocios, ideas de manufactura e ingeniería, recetas o fórmulas, diseños, bases de datos, parámetros de configuración de sistemas, listas de clientes o proveedores, listas de precios, registros, información de salarios, derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, proyectos, inversiones, know how, planos, rendes, cálculos, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalle de diseño, información financiera, listas de empleados, relaciones de negocios y contractuales, información tecnológica, soportes lógicos, códigos fuente, pronósticos de negocios, notas técnicas, cálculos actuariales y cualquier otra información comercial y/o industrial o de cualquier otro tipo relacionada con las actividades sociales de ICAP o sus relacionadas.

**Línea Ética:** Es el canal habilitado para recibir cualquier tipo de noticia, comunicación o denuncia relacionada con situaciones que puedan significar una posible amenaza o vulneración a las disposiciones de la presente Política. La Línea Ética será operada por un tercero independiente contratado por ICAP.

**Parentesco:** Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. Parentesco de afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada o en unión marital de hecho y los consanguíneos de su conviviente. Parentesco civil se refiere a la relación jurídica que existe entre hijos adoptivos y padres o madres adoptantes. Para efectos de esta política se extiende el parentesco por afinidad a quienes conviven en unión marital de hecho.

<b>Grados de parentesco por consanguinidad</b>	
Primer grado	Padre, madre e hijos.
Segundo grado	Abuelos, nietos y hermanos.
Tercer grado	Bisabuelos, bisnietos, tíos, y sobrinos.
Cuarto grado	Tatarabuelos y tataranietos, primos y sobrinos nietos.

<b>Grados de parentesco por afinidad</b>	
Primer grado	Suegros e hijos del conviviente o cónyuge.
Segundo grado	Abuelos, nietos y hermanos del conviviente o cónyuge.

<b>Grados de parentesco civil</b>	
Primer grado	Hijos Adoptivos y padres/madres adoptantes.

**Relacionadas:** Hace referencia a alguna de las sociedades, organizaciones, asociaciones o entidades en las que ICAP participa como socio o inversionista o tiene cualquier tipo de vínculo económico, cuando este represente una inversión para ICAP.

### **POLÍTICA**

1. Difúndase la presente política a todos los colaboradores, administradores y contratistas, al inicio de la relación orgánica o contractual con ICAP y durante toda la vigencia de esta.
2. Los colaboradores, administradores y contratistas están obligados a diligenciar, suscribir y presentar ante la Profesional de Talento Humano, el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses al momento de su vinculación, a la prórroga o renovación de su vínculo contractual, de manera anual y de forma inmediata cuando las circunstancias ameriten cualquier declaración de acuerdo con lo establecido en la presente política. Este documento hará parte del expediente del colaborador.
3. Cualquier duda de algún colaborador o contratista respecto del alcance o sentido de la política, deberá ser elevada por escrito ante la Profesional de Talento Humano, quien posteriormente la pondrá en conocimiento del Comité de Ética, quien finalmente rendirá su concepto formal ante la mencionada Dirección respecto de la inquietud que se plantee.

En cumplimiento del procedimiento legal previsto para el trámite de conflictos de interés establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1925 de 2009, las dudas que tengan los administradores, deberán ser puestas en conocimiento directamente al Presidente de la compañía, quien convocará a una reunión extraordinaria a la Asamblea de Accionistas en los términos que establezcan los estatutos y la ley, a fin de que éste órgano resuelva las dudas correspondientes, cuya respuesta, constará en la respectiva acta de la reunión.

4. Será obligatorio para los colaboradores y contratistas la notificación o revelación de un conflicto de interés, la cual deberá realizarse ante el Comité de Ética a través de la Línea Ética. El Comité de Ética a través de un concepto formal, definirá la criticidad de los casos que se presenten y que supongan un riesgo o vulneración a la confidencialidad de la información de ICAP o sus relacionadas y/o de la presente política e informará las posibles acciones que recomienda tomar.

Los administradores deberán revelar las situaciones de conflictos de interés, a través del procedimiento legal previsto para el trámite de conflictos de interés establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1925 de 2009 y demás disposiciones vigentes aplicables a la materia.

5. Los colaboradores y contratistas están obligados a denunciar, ante el Comité de Ética a través de la Línea Ética, sobre cualquier situación fraudulenta, de violación a la confidencialidad o de conflicto de interés que conozcan o de la que tengan sospecha al interior de ICAP o sus relacionadas, y tendrán derecho a que se les brinden las medidas correspondientes de protección a fin de salvaguardar su vida, integridad, reputación, bienes o intereses.

Tratándose de una denuncia presentada por parte de los administradores, la misma deberá ser puesta en conocimiento directamente de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual, aquellos deberán convocar a este órgano a una reunión extraordinaria.

6. Surtida la denuncia, El Comité de Ética o la Asamblea de Accionistas según quien haya presentado la denuncia, conocerá todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas y resolverá de forma justa, objetiva y transparente sobre la situación correspondiente, pudiendo ordenar el inicio de los procesos disciplinarios o sancionatorios que procedan y/o de las acciones legales que correspondan en contra del infractor. Las decisiones correspondientes serán adoptadas por el Comité de Ética o la Asamblea de Accionistas, según corresponda.
7. Los colaboradores, administradores o contratistas están obligados a informar al Comité de Ética a través de la Línea Ética, sobre cualquier proceso penal del que hagan parte con independencia del delito y el estado del proceso o indagación. Posteriormente, el Comité rendirá su concepto o recomendación sobre el asunto.
8. Los colaboradores, administradores o contratistas están obligados a informar inmediatamente al Comité de Ética a través de la Línea Ética, sobre cualquier relación sentimental que sostengan con cualquier otro colaborador, administrador o contratista de ICAP o sus relacionadas con independencia de si existe relación de subordinación entre ellos.
9. El incumplimiento de la política acarreará el inicio y las consecuencias propias de las acciones disciplinarias, penales o contractuales que correspondan según lo decida el Comité de Ética, en tanto la misma se entenderá integralmente incorporada al contrato comercial o laboral que vincule al colaborador, administrador o contratista con ICAP. En el caso de los trabajadores, la infracción la presente Política constituirá justa causa para la terminación de la relación laboral.

10. Cualquier excepción, aclaración o modificación a esta política deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas de ICAP, para lo cual, podrá apoyarse en el concepto que sobre el particular rinda el Comité de Ética.

### **Confidencialidad**

1. Salvo que se requiera por mandato legal, exista un acuerdo de confidencialidad debidamente suscrito por ICAP o sus relacionadas, o se cuente con autorización expresa de ICAP, los colaboradores, administradores y contratistas de ICAP deberán guardar en reserva, custodiar y cuidar la documentación e información de ICAP y sus relacionadas que por razón de su empleo, cargo o función conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, e impedir o evitar su reproducción, uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida, esto es, para fines distintos para los cuales fue revelada o puesta a disposición la respectiva información, procurando, en todo caso, el respeto por la propiedad intelectual de la respectiva información. Esta obligación se extiende incluso después de la terminación de la relación laboral o contractual.
2. Los colaboradores, administradores y contratistas de ICAP deben evitar la revelación no intencional aplicando la debida diligencia que se requiera en el almacenamiento y transmisión de información confidencial.
3. Los colaboradores, administradores y contratistas de ICAP no deben utilizar la información a la cual, en ejercicio de sus funciones tengan acceso, para beneficio personal o de terceros. Esta información se clasifica como privilegiada y sólo se permite para uso laboral o para la cabal ejecución del contrato o vínculo jurídico que los une a ICAP.
4. Será obligatorio que la presente obligación de confidencialidad sea incluida en los contratos laborales o comerciales de los colaboradores, administradores y contratistas de ICAP.

### **DOCUMENTOS RELACIONADOS**

Se vinculan a esta política como uno de sus anexos, el Formulario de Declaración de Conflicto de Intereses vigente para ICAP.

### **VIGENCIA**

Esta Política de Conflicto de Intereses tendrá plenos efectos desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Accionistas de ICAP y será obligatoria para todos sus destinatarios a partir de su publicación y divulgación.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

1. Toda situación que no permita el cumplimiento de la presente política debe ser reportada al Comité de Ética a través de la Línea Ética.

2. La presente política debe ser revisada anualmente por la Asamblea de Accionistas de ICAP siempre que se produzca un cambio importante en la organización.
3. La presente política entra en vigencia a partir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.
4. El acta de aprobación de la presente política es el número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.